

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//41.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1733 / 1734

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 35 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

22 +
Llamada de fusos = Año 2133 =

P 24

3^a

Caril V. Cap. 2.

3
Llamadas de fusos
y libro de acuerdos
de los de los de Agosto 2133

Por el estado de Noble que se acordó del bien publico
de buena inclinacion. Representacion así para con-
ficar diferentes quineros que ay pendientes en el
pueblo. Como para la solitud del logro de los otros
de las que tienen posesion los terranos en
terminos para arar los labradores a causa de
la falta de la tierra de labor. Conque se allan, y con-
riendo las referidas circunstancias en el
Suñ. Diego para Alcalde. Suñal por dicho es

haas de Noble, patamanu

Ala pedimos suñal, seña mandan que el suñal
no ay a manifestar de pedim. ala. Suñal
ria. Suñal, luego que se allan. Suñal en el cabi
para el efecto de aver la eleccion expresada.
afin de que en consecuencia de lo que se allan
relacionado señalan de decir adicho
Ala. Suñal. Suñal en el empleo que ay sea





deinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

zado Alcalde Rodrigo por su mag. cas de villa
de Villanueva del Fresno Yo firmo
metta en quince dias al mes de Agosto de
Mill sin y trueno

Andrés
Alvarez

Juan

Juan de Magallon

En Caphm. del año... no labor el pedo
no de ese plejo a los... Contador & Sara de
dijo a esto mag. Bente Larna Sara & Joseph Sa
llego punto & Congregados en su Ayuntamiento. Leyendo
se a serboadverbium, Tutorados sus mds. cada
Contando, de uno Coucho's. & Andrés & Albarad
mandaron sus mds. setenta pes. lo pedido f.
estas f. ardet a este de botar para dho en plejo
Luzza forma lo acordaron sus mds. & se mandaron
y a y... quince de mill sin y trueno
y mandaron... Contador
y gallego



Deinte mara...

SELO QVARTO DE LA
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Recibido a Sus
p. de de Salta
2133

En la Villa de Manila a 21 de febrero en quince dias
de el mes de Agosto del mill setecientos y
tres años de N. S. J. Los Sr. D. Juan Pardo Escriba
y Andres de Mercado Alcaldes mayores en ella
por ambos estados de Mexico Ciudad de Vera Cruz
Dijo edoto mayor. Dn. Juan de Salta
Joseph de Salta sus tenedores y su de lo pro
curador y al todos los de el Cabildo de
esta ciudad Santos y Congregados en su Ayuntamiento
nuevo y sala Capitular con asistencia de el Sr. D.
Juan de Salta de docas ss. y Dn. Mag. Correas
de esta dha. p. para efecto de hacer nueva
eleccion de oficiales y en su esde Cabildo el
año subseguente debiendo en esta materia
act. de. P. de Salta y de Salta con q. se hallan
en la Mag. de el Sr. Carlos Segundo, para poder
se elegir dos otros Dn. y todos q. por de el
Capitulares, que q. se hallare por consentimiento



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MIL VEINTI ECHOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Los de

En la Villa de Salamanca del Reino en quatro dias de mes
de Agosto de mill setecientos y treinta y tres años
Juan y los de ella habiendo echo buen acuse
Cabildo por serado de nro señor segun costumbre
Los señores electos para el efecto referido
de darles la posesion enplados a nro Real prebi
lido excepto para saber foyera por hallar
se acausare mandaron sus señores que a el
se le diese notoria de eleccion y habiendolo
aproveado de y de y acepto cada uno el
oficio en y asido de nro señor Enrique de
el d. de nro señor de Alvarado. nro señor
segundo del d. de nro señor de nro señor el d. de nro señor
p. de y de nro señor de nro señor de nro señor
por Justicia conforme a nro señor y es de su obligacion
y habiendolo echo el mismo juramento de nro señor
nro señor de nro señor de nro señor de nro señor
Digo Sanchez morato. Digo de nro señor de nro señor
go de nro señor de nro señor de nro señor de nro señor
asactamente con el oficio en y asido de nro señor
de nro señor de nro señor de nro señor de nro señor
lugar y la correspondencia de nro señor de nro señor
no de nro señor de nro señor de nro señor de nro señor



ciate marañón.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

non a persona alguna No firmaron todos en
señal de ella y la aceptación de otros ofi-
cios y sus nidos Contador Comis. por la
asistencia de todo lo q se el n. do. fee =

Don Alonso Contador
y gata
Don Juan Piquero
Don Diego de Soto
Don Alonso Contador
y gata

+

posy gallego

Juan Gomez Medro
Lorenzo Medro
Don Pedro Texo de Luena
Diego de la Cruz Morato
Don Juan Bocanegra
Manuel Gonzalez

POAMEX

Manuel Gonzalez

En las ... de ... y ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Alcayde. Para ministro ...
... de ...

Para ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Para ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A DOS MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

por ende todos los señores amos de las
nuestros de don. Alende a hacer tho. por
pasado qualq. y si en lo contrario seu marcar y
ampyada site calar au le metta en sueno que
tro durados locho dias. De carnel, Reproceder
contra ellos alo señores. Y sea lugar un dia. De
que el no de Kuebe dias no passere la q. omidia
inter a don. Alende de site sacaron el
de multa f. la. de notacion una. Y por potta de
y mas bien reflexionados sus nidas tienen forma
avertada el q. se nombre f. Cobrador Alasal. Dele de
lebe a Home Luis Calzar, a su. mandu. Ma. maura
na. lo. debraron sus nidas por el Cobrador. De
lebraron de una carga a l'ho. Home Luis. Y en tal
forma lo alordaron y su. mandu. sus nidas. en. De q.

Dono Juan de... Juan Pargues... Juanjo
Pedro... Don Pedro...
Juan...
ipotecho...
W. L. M. do. Rayon



DELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTITRES.

En el día de San Juan por los Señores de Motera
por los señores acordados antecedentes por las calles
partes y acostumbradas del feo

En feo
Yo Juan

En el día
99.
71

En la Villa de Villanueva del Fresno en el día
cuatro días del mes de Agosto de mil setecientos
Seiscientos y sesenta y cinco años. Yo Juan
Vico de su A. y C. Correo en la Villa de
San Juan de los Rios. Yo Juan de los Rios
ambos Abades de la Villa de Villanueva del Fresno
por el Curado noble de la Villa de Villanueva del Fresno
Yo Juan de los Rios. Yo Juan de los Rios
de chabes. Yo Juan de los Rios. Yo Juan de los Rios
zinos de ella estando Juntos los Jueces de la causa

Arguente. Como lo an de M. Vitoria se para
conferir y tratar las cosas tocantes al bien comun
esta Republica de veras. Luego q. se a expen mada
de muchos puntos de otros pueblos se introduren
tales entre sin mas permiso q. su voluntad, sin pceder
las dilis. que deberan haer, Licencia, y permiso de
Just. Como tambien significan. de vita et moribus
q. deberan haer, a lo qual son sus mada, yose ad
mita por su no a ninguno q. no tenga la referida
Justificacion. Su y pceda licencia de esta Cabildo
pleno, dita de su Justificacion y lo demas q. le
forma. Cuidando para q. tenga el debito efecto
el q. se haga padron Caserta de su poblacion
la Nueva, los q. se hallaren dentro de los
cuatro meses de esta parte. Y para, que se ebid de todo, sea
dada sus mada. el q. ninguno su no, por una casa
cava, ninguno otro q. bener de otro Pueblo avide
Castilla, Como de Portugal, con pretecto alguno
aunq. aique sea heren su pancia, sin q. de abies
alos ss. de Just. Luego en lo qual, final de su su
cador por la primera sea y la segunda sera expe
lida de esta p. aunq. tenga casa p. p. a.

Acordare. Asi mismo dexamos mada que porq. esta finalida
de la obra de la Iglesia Parrochial y se suscita
el q. se trata de ella el ss. siguiente, Santos, y p.
ello, el que se pendiga y la. de su y me por ello

SEPTIMO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

mas de lo que no se

Mariano Garrido
Alonso

Juan Torque

Juan Gonzalez
Larios

Pedro Marin

Dn Pedro Guerrero
de Luna

Juan Sanchez
30 de Agosto
Diego Olaverri
& Morato

Dice
dechabe

Amann

W. Am. L. Aragon

Pregon

Se pregona por los de la Villa de
P. el contenido del Agg. de
y partes acostumbradas diez

Aragon

do
Agg

En la Villa de Villanueva del Fresno, en once dias de
el mes de sep. de mill. de ...

Voluntades. Que se les fue en su
Causa Casigara Contado Vigor, Como tambien a
Cordaron sus mrdes que nunca suya pueda en-
trar en otro Aprobacion mas Causas y lo son to-
tamente Tudos Cuyosados Como proprio de uno, no fra-
dos, ni Coue de uno manosa, Lo que ante justificar teny
que se les mande, Confesa sus otros ademas de la re-
fonda de ocho dias de Carcel. Dassi mismo acordaron
sus mrdes que a todo el Sanado que se le encontrare
describando Las Villotas y Los Paldios y Dexas Causas
les, o Copendolas amano a una fide de hienno para ella
Como tambien el que auy sea de paso y por el Cami no
canare en otras Dexas y Paldios y Maura en la
pena de ~~quatro~~ Ducados y ocho dias de Carcel, y por
sacarle la pena y Carnyarle Contado Vigor base
ce y se justifi que Coue de los testigos, y para que
juno alogie y no cana mandaron sus mrdes se pu-
goue y ponga por fe. Dassi mismo acordaron sus mrdes
se le sang faga a D. Pedro Juan Barranjo. rex. de cana
quatro poros f. quatro dias y se ocupen por el
m. de Badaxos Como Coue de Magg. a una asstari-
tar Coue de mrdes si bendiga la Iglesia mrdes, y
aicho de parer. a una Cabildo que su mrdes no es
de parer si haya otra fons. asta y se pongan los
Resablos de D. Juan. Si a esta f. se parerise

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

firmar en estando Juan Dominguez en su Ayuntamiento
 m. Como lo acordó el Ayuntamiento para los fines
 de dar las cosas tocantes al bien comun de esta
 villa de Huesca Barrio de Huesca y de la
 Comenda de San Juan de la Cruz y de San Juan de
 Lanos Huesca por tanto y ambos obispos
 Pedro Juan Barran y Rey decaus por
 estado de la villa de Huesca Segundo fijo de la
 Alcaide de Huesca y de su villa por dar
 do el alcaide de Huesca de dichos linchis procurador
 del alcaide de Huesca de Huesca de todo
 con el voto en otra Ayuntamiento. Si se
 que por el voto en otra Ayuntamiento de Huesca
 para la educacion de los niños y por el voto en
 proximo pasado se cogió y se acordó de usar por
 y pusiere en otra dando le de ayuda de costa
 to y de su villa de Huesca y por el voto en otra educacion
 non, y de la ayuda de costa en la misma forma, la cual
 de la ayuda de costa acordaron dar se de Huesca
 de Huesca y de su villa de Huesca en la misma forma y en la
 de Huesca y de su villa de Huesca en la misma forma y en la
 de Huesca y de su villa de Huesca en la misma forma y en la

do
Agg

En la Villa de Villanueva del Fresno en este dia del
mes de octubre de mill e setecientos e noventa e tres
los ss. Just. y Just. de ella q abaxo firmaron estando
en el Congregados en su Ayuntamiento. Como lo
decretaron de acuerdo con el Rey e con el
gobernador de la villa de Villanueva. E de esta especie. Yo
mandado que se ponga en el libro de las cosas de esta
villa. Donde se halla el original. E mandaron
que se guarden. Sin embargo de lo que se
dijo. E firmaron los dichos Just. e Just. de
esta forma. Lo acordaron e firmaron los dichos =

Juan Pacheco
Juan Gonzalez
Pedro Martinez
Pedro Guerrero
Juan de la Cruz
Diego de la Cruz
Zasarijo
Cruz Morato
Amorin

En este dia de este mes de octubre de mill e setecientos e noventa e tres
recurso a Juan Bernales Cruz persona de oficio
Magistrado

do
Agg

En la Villa de Villanueva del Fresno en este dia
del mes de octubre de mill e setecientos e noventa e tres
los ss. Just. y Just. de ella q abaxo firmaron estando
en el Congregados en su Ayuntamiento. Como lo



para despachos de oficio quatro mil

SELEO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

and... Comandante...
... Comodoro...
... Super...
... tiempo...
... según el...
... del fuero...
... por diez...
... que se...
... y firmaron...

Manuel Garrido
Juan...
Juan...
Pedro...
Diego...
Juan...
Zas...

Diego de Chables

Amemi

W. Amos...
Trago

Prayer... POAMEX...
... p...
... p...



Esta despachada en el día de...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

ltera p[ro]p[ri]a. A Com[un]do del Agg[ua] de...
acostumbradas de su...

Trujillo

Yo do En la Villa de Villanueva del Fresno en diez y ocho días
del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres.
Los señores Justicia y Jueces de ella que ahora se marcan en
este punto y Congregados en su Ayuntamiento como lo
mandó el Sr. Obispo para tratar y conferir las
cosas tocantes al bien común de esta República
dixeron que por que se está experimentando que dife-
rentes señores de la villa de los Palacios de esta Pa-
rte para matanza, otros para venderla, alordar
los sus hijos que ninguno queda de la villa
ni en la villa ni en los Palacios de esta parte
de don R[odrigo] de Caceres por la primera
vez de la segunda dobla de su, aunq[ue] no se lo fi-
do contra el Sr. de solo base en contrasela en
Caceres, del q[ue] tubiere alguna matanza en cosa tan
ganado alguno en el mouse, queda lo por la ama-
no en los cabales sus anchas para lo q[ue] queda a ser
papelito. Y así mismo alordar de sus hijos de su

ra ubi amig mapera el q susmo chere o lo tate ca
 mos a los arboles contra maia opumar 2 el f de por
 lloza en el suelo. q se le conora Sur de por dho
 en esta forma lo acordaron las Mds. En mandaron
 sepugnet en la forma hordaxi para q ninguno
 allega Ignorancia q ponga por su
 Tassi mismo acordaron las Mds. Que ninguno
 zino ni forastero pueda entrar ninguno Tenero de
 nado en las Vinas aun q sean suyas, pena de diez y
 ocho R^l. Cada manada de buecos, q por cada tor
 do medio R^l. y por cada Cada Cavallena Bu
 o Vaca dos R^l. y q se ponga q ponga por su
 para q buiga a Honria de los. En esta forma
 lo acordaron Enmaron las Mds =

Antonio Garrido Juan Parguez Juan Gomez
 Pedro Navz Pedro Guerrero Juan Sanchez
 Barranquero Zabartito
 Diego de la Cruz Morato Diego
 delecta best
 Anam

Sepugnet de Ho... de... de...
 Jul. de... de... de...
 W. Am... de...
 de... de... de...

No. 10 En la Villa de Villanueva del Fresno la Quince de
 del mes de Noviembre de mill e quinientos e sesenta e
 dos años, Summa y uso de ella se abaxo en
 moran estando juntos, e congregados en esta Villa
 tamiento como lo manda el Costumbre de esta
 que por el tienen obligacion de guardar las Derramas
 reales, e para evitar el dano que causan en ellas los
 rindos de Dada, acordaron sus Jurados, que por cada uno
 de ese Senor, que se aprehendiere en ellas e se traxere
 a un Corral de la Villa, se le lleve quatro quartos de
 por cada perra que se cria e cria en su casa, e
 que desta forma lo acordaron e firmaron
 sus Jurados = Yo el Jefe de este tiempo de Montañana

Alonso Jimenez Juan Viquez Juan Gomez
 Pedro Guerrero Juan de Soria Diego Malas
 Diego de Chabel

Amarn
 W. Juan de Soria



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

El Rey en sus Reales

Juan Pacheco Juan Gomez
Larros

Pedro Gomez deluna, Sureda
Zasambro

Diego de la Cruz Morado
Diego de Chaves

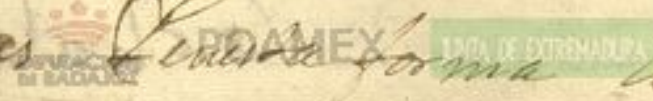
Ante mi

W. Ana L. Aragon

Agdo
Agg

En la Villa de Villanueva del Junco en el Reino de
Siete dias del Mes de Mayo de mill e
seiscientos e treinta e quatro años. Los señores
Dios de ella que abajo firmaran estando
suntos e congregados en su Ayuntamiento. Como
lo an de uso e costumbre dixeron que
quanto esta para bendiccion de la Iglesia
maternal de ella, e venerita de don Pedro
para e de servir los Capitales de este Ayuntamiento
mientras alii fueren de gloria Como fuesen

Sus Bancos, para este Cabildo, una mesa
de las de Madra acordaron sus señores el y
todo a costa de los pp. de este Conss. Y que por haber
se unida esta Villa su. Camor uno de cuatro
poniendo el nombre en la Nueva Iglesia, acor
daron sus señores se llame este Cabildo de
asunto con el la Nueva de esta y habiéndose e
citado llamado usando el Año su. Camor en
el Libro de lo referido de un y de gran con
unna se asunto. un y había de hacer dos Bancos
para este Cabildo, dos de catorce p. para
los lados, uno de nueve para el medio y
no de la tabla de Regal tallados
dos una mesa con dos caxones a lo
mo de Regal toda; dos pautas para la
Iglesia de este el Cabildo como los au
reales de catorce p. uno con tres asientos
para el prebiterio a lo mismo dos de
de Regal y un faristol, un de un y de
unos de. de los quales los un y de
se ante dar aora y el libro. Concluida f
se aha obra y para su seguridad acordaron
sus señores. de lo que en las escrituras, con
un y de. de un y de forma lo acordaron



ORA
Y BOT

Ordenes para el
soldados de Milicia

to.

10

Enviando resuelto al por ordenanza de el señor
este año. que se reformen on las Provincias de su Reyno
treinta y tres Regimientos. de Milicias. Compuestos cada
uno de setecientos hombres, y que en esta se reformen
dos, y haciendo redado las ordenes. Corresponsi entel alca.
demado Artidos, el numero de Soldados que cada Due
do denedar. Segun su Verindario y tocandole a cada
Villa a promptar tres. Hombrs, conformela ^{con} ~~Orden~~
sels Articulos de la ordenanza. que se Expressan en
el papel adjunto. Respondran vms. luego que reziva esta
remplay ~~de~~ ~~todo~~ ala letra, con la mayor breue
dad, y me remitran Testimonio sels sugetos q señala
ren para este servicio con los nombres. y apellidos La
triazpliazion y Revenia con la mayor Claridad y de de
elbra que los destinan p. este efecto. Dios q. alms.
mu. an Badajoz a 17 de Marzo de 1734.

John ...

Justicia y Regim. de la Villa de Villanueva del Fresno.

12

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document.]

[Faint handwritten text in the top right corner.]

[Faint handwritten text in the right margin.]



POAMEX

MEXICO

[Handwritten signature or name at the bottom right.]

11.

11

Articulos de la ordenanza de S. M. de St. de Honores del 1734. Sobre la forma
de treinta y tres regimientos de Milicias. que deben observar los Pueblos del
Partido de Cadaxa por lo respectivo a los regimientos de las Milicias. que en
la Lograda ordenanza se reparten a la provincia de Castellana

6º

Las compañías se formaran en los lugares de cada Partido. a me-
rida de su vecindad. y se repartiran que se les haga por los Capitanes
generales. Comandantes generales. Intendentes. Gobernadores o Co-
rregidores. entre la gente de mas provecho menor. o de mala, al cultivo de
haziendas. y no casada en quanto se pueda, a fin de que con mas liven-
dad. menor gastos. y mayor desembarazo. pueda acudir a donde y quando
la necesidad lo pide

13.

Despues que los oficiales elegidos por mi Rey han tenido sus patentes y nom-
bramientos. por mano de los Capitanes Gener. Comandantes Gener.
Intendentes, o Corregidores. recibiran de ellos. la Instruccion para la
formacion de sus Compañias y pasaran a los Lugares. que a este fin
se les han destinado a servir a los Soldados. y no permitiran que estos
quando se nombren sean menores. que de veinte años ni mayores de
de quarenta, formando relacion de ellos. con sus nombres apellidos y pla-
zion la que deberan tambien firmar los Alcaldes. y enrgane de ella
el Capitan y el Sargento mayor tener hbro de registro de todo el regi-
miento. siendo de el Cargo de el Capitan que la Gente nombrada f.
los Lugares. para la Formacion de las Compañias sea apta al mane-

se las Armas. ala marcha y al servicio, cuya inspeccion tendra des.
pues con singularidad el Sargento mayor.

14.

Siempre que muriere o enfermase, o por algun motivo se ausentare al
guno. de los Soldados de las Companias nombraran luego los Alcaldes o
con aprobacion del Capitan quien sin retardo dara cuenta al Sarg.
mayor para su registro.

17.

Respecto de que se señalen los Sargentos por Compania disponga el
Coronel que estos y los Capos. tengan su residencia donde con fa-
cilidad puedan juntar. 10. cinquenta hombres. que corresponden a cada
Sargento. una vez cada mes. para que los revisiten, y aunque sea sin
Armas los formen y hagan hacer el Ejercicio para que quando se incorpo-
ren con el todo del regimiento. esten mas avilitados en el; y si por ser los
cinquenta divididos a diversos Pueblos se hallare les es de molesta con-
currir en uno se podran juntar. de veinte y cinco. en veinte y cinco. de-
tinando uno de los Capos para que en el parage donde no queda averia
gento. exmuelo que este devesa hacer.

18.

Por los mismos fines podra tambien el Coronel destinar oficiales
en los lugares cuya vecindad forme una o mas companias; como de la re-
sidencia en ellos no les resulte incomodidad o sequeda. y para pasar
a ellos el dia destinado para el Ejercicio que ha de ser proximo
en uno de los dias de fiesta. para no apartar. a los Soldados. de sus Labores.

19.

Los oficiales Sargentos y Capos. a quienes los Coronales. huvieren

el referido encargo. trataran a los soldados con afabilidad. y sin irri-
tacion sino azerbassen a hacer con prontitud los movimientos
del Exercicio por que el acierto sea mas bien se lograra con la adver-
tencia pacifica sin que en los Casos que se omenester se separen
con severidad.

20.

Los oficiales. Sargentos. ni Capitanes no daran permiso para que nin-
gun soldado falte al Exercicio ni directa ni indirectamente podran
recibir por esta Causa ninguna gratificacion por que si lo executan
se han de quedar inmediatamente depositos de sus empleos. y propo-
nerse a otro vinculo, pues los soldados que se piden Concurrir por
legitima Causa como es la de Enfermedad. o ausencia precisa por
razon de sus ministerios bastara que las Justicias lo certifiquen para
que no se les multe ni moleste.

21.

Por los tres dias que de tres en tres meses. se ha de pintar cada regim.
en la Caxera del Partido para la revista general y Exercicio, y otros tres
dias de huida y buelta de los soldados a sus Casas. Alando se asiste a los Ca-
detes y soldados con el pan y pan entendiendose que no obstante se gan
en especie se han de entregar doce mil p. Aludalante de la razon. Por
dono que dello que esto y importare no se haga p. los Tesoreros. el Desq.
de los quartos. Preciados, ni otro ninguno. y el Sargento mayor cobre
bante, por ser mi R. unimo. que el soldado reciba integramente los
ocho quartos del Precio de la razon el pan o los doce mil por Equi

Intendentes. o. Corregidores. la forma en que se podra oír en este
gasto. y los arbitrios que se pudieren aplicar a el; y por lo que mira a los.

Primeros. de los oficiales. sera de obligacion prebenir a los sellos a los.

Expensas.

24.

A todos los oficiales. que en interpolacion sirvieren en estos Cuerpos
diez años continuos. con el dolo de los Considerados Capaces. y bene-
mentos. para obtener mercedes. de avito en las órdenes militares; y por
lo que mira a los Capaces (en el concepto de que conforme a lo advertido
hase de ser nobles) entorax igualmente en el mismo privilegio quan-
do paxen a ver oficiales en los Empleos. vacantes.

25.

Privilegios que deven gozar los que sirvieren
en los regimientos de Ultramar.

No se les podra hechar repartimiento de ofruidos que les sirvan a car-
ga, ni tutelas contra su voluntad, ni tampoco repartir soldado, ni va-
gantes.

26.

En todas las Causas Criminales gozaran los Soldados de Ultramar.
del fuero entero militar. y solo seran juzgados por el Auditor de Guerra.
y Supremo Consejo de Guerra yero en lo civil estaran sujetos a las sen-
tencias del Juez ordinario quien en caso de que sea forzoso, tomados
presos largo Tpo. o vera dar cuenta. al Comandante General de
la Provincia de los motivos. a fin de que mande ser nombrados otros en
el lugar, y Locutaran lo mismo. por si los Intendentes, y Corregido-
res

en cuyo distrito no ay a Comandante gen. para que la Compañia de
halla por Completa; pero los oficiales de estos Regimientos de Uli-
zas. assiento Criminal como en lo Civil podran apelar o que-
reren. al fuero militar y ser por este Sentenciados.

27

Los soldados. que sirvan sin interrupcion doce años podran ser In-
bilados. y concurrir en民兵os. para ello. y gozaran de las mismas pre-
heminentias. del fuero.

28

Quales. son los Exemplos. para la formacion
de las Compañias y a los demas no se admitira
Excepcion

Lo que toca a los Almirantes. y Dependientes de la Inguirizion
y de Cruzada seran exemplos, los que enen serlo de Abosamientos
y Cargas concejiles. segun lo que tengo mandado por Decretos Ca-
pitu-los al Consejo de Guerra y a los demas tribunales. onveintey tres
de Mayo. de mill setecientos. Veintey ocho. se que se pondra Copia, a
Continuacion de esta ordenanza.

Se Excepcionan los Notarios de Audiencias. Jueces. de obispo y
Procurador pero no sus hijos

Asimismo los Procuradores. del numero. de las Audiencias. co-
mo no Excepcion de quatro. en las Seculares y se do en las Eclesiasticas

pero no sus hijos.

Tambien seran Exemptos los oficiales de la Casa de la Real Audiencia

pero no sus hijos

Los que componen la Administracion de rentas de Ytzenan

en titulo y ejercicio congegos.

Un Mayordomo de Comunidad Eclesiastica

El Mayordomo de la Cuidado Villa

El Indico de el n. financiero.

Todos los Sachastanes y sirvientes de Iglesia que gozan salario pero no sus hijos

Los Labradores que fueren de los Arados de Altulos, o Bueyes.

Describano de Cavidos y los de Monera.

Los Maestros de Escuela y Gramatica

30.

Todo este repartimiento compone veinteytres mill y diez vestidos. Compuestos de Casaca. Chupa Calzon medias Sombrero Zapatos car tuchera correa y frasco para Zuar, y veinteytres mill y diez juiles. Consus bayonetas repartidos en las Caveras de Partido como se lleva dicho, y la Polvora para los Exercicios que cada año llega a trescientos y diez quintales. Sepasara de los Depositos mas cercanos a las Caveras de los Partidos que no la tubieren, y los vestidos se pondran en las Casas de Ayuntamiento en la forma que queda prevenido en el articulo quinze por lo q toca a las Armas.

y la Polvora en parages que sea mas a proposito en que se mantenga
 sin humedad ni el riesgo de que paderca incendio: Lo rto
 mando a los Capitanes Generales. Comandantes. Generales.
 Venientes Generales. y demas oficiales generales y particulares
 de mis tropas. a los Intendentes Corregidores. y Justicias. y
 a las demas Personas a quienes pudiere tocar el cumplimiento.
 de esta Determinacion la practiquen y hagan practicar. de
 orden guarden y execucion en la forma que queda prevenido
 de yo fecho hemandado Despachar la presente firmada
 de mi mano. sellada con el sello secreto y referendada
 de el Infrascripto Secretario de estado y del Despacho. de
 on en el Pardo a treyntay uno de Enero de mill. setecien
 tos y treyntay quatro. = Yo el Rey = Don Joseph Patino = es.
 Copia de la original = Don Joseph Patino.

[Handwritten signature]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text at the bottom right]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a diagonal line drawn across the page.]

96
Eke
na
noy

22

Declaracion de algunos puntos que han de observar los Pueblos de
este Reyno de Castiella para la mas facil practica de la ordenanza de
Su Magestad de este presente año que Su Magestad ha mandado publicar para la for-
macion de 3. regimientos de Aluicias en las Provincias de Castilla
y Leon.

Que para el repartimiento de la gente en los Pueblos se aliste
antes en el Libro de Hijosdalgo y Caballeros el numero de los
que voluntariamente se ofrecen a servir en las Companias que
de esta suerte y no de otra quiere Su Magestad que se tomen con los que
gozan de privilegio y luego se pase al repartimiento para el
total del numero que correspondiere a cada Poblacion proporcio-
nal de los moros solteros en quienes concurrieren las circunstancias
de Estado de soltero y menor preterito de obligaciones de familia
ya por que fueren hijos, únicos, o de viuda, se pasara a los Cata-
stros en la forma que prescribe la ordenanza.

Que los vecinos que hayan servido en el Reyno de Castilla en legiti-
mas licencias para averse retirado y se mantubieren en disposición
de poderlo hacer en estas Companias se alisten voluntariamente
para que de ellos se nombren los Capitanes que han de gozar su suel-
do diario como previene la ordenanza, tanto los que hubieren
servido en la Infanteria que los de Caballeria y Dragones. pe-
ro los que se hallaren en los Pueblos que aunque hayan servi-
do no tengan legítimas licencias para averse retirado.

Serán comprendidos en el repartimiento general.

Que el vestuario ha de ser generalmente de paño blanco de
igual Calidad. Casaca y Calzon, y la chupa y bueltas de la Cami-
ca de correspondiente paño. y el Color que señalare a cada Pro-
vincia el Inspector gen.

Madrid a 30 de Marzo de 1734.

J. de S. J.



POAMEX

TARJA DE ENTREGA

W. H. H. H.

...
...
...
...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or name at the bottom right corner.]

Pasa à mano de V. M. la Declaracion
 adjunta de algunos puntos que han de obser-
 varse para la mejor practica de la Orden
 expedida por S. M. para la formacion de 33.
 Regimientos & Milicias afin de que se
 arreglen à ellos por lo que toca a los soldados
 que deve dar essa V. para uno de los
 dos Regimientos de dhas Milicias que
 el Rey manda se formen en esta
 Provincia en inteligencia, que la Chupa
 y bueltas de la Casaca han de ser de
 paño encarnado que es la Divisa
 que ha de llevar el Inspector gen.

Dios guarde à V^{ro} mucho e años
Badajoz 30 de Mayo de 1734.

Manuel de S. Pedro

Red
P. Justicia y Rep^{ta} de Villanueva de la Serena

A1

Handwritten text in cursive script, likely a title or header, possibly mentioning 'Diputación' and 'Extremadura'.

2



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten signature or name at the bottom right corner.

Orden para el
Soldado para el
Provincial

24

Por orden de S. de febrero. proximo pasado.
ha resuelto. lo siguiente.

Que se forme por Combeniente que en esa Pro-
vincia se forme un Regim^{to}. de Dragones que ha de nom-
brarse Provincial de Extremadura, en el pie de
doze Companias que cada una ha de consistir en
Capitan Thoniente Alferes Sargento Tambor.
tres Cantos de Escuadra quatro granaderos. y qua-
rentay un Soldados. sencillos, y la Panamaya
en el Coronel. y Thoniente Coronel (que han de
tener Companias) Sargento mayor. Ayudante Ca-
pellan Kirufano. y tambor mayor.

Que el animo de S. M. que los lugares de esta Pro-
vincia concurren para la formacion de este regi-
miento. con los quinientos. setenta y seis hombres.
y Cavallos. que corresponden al pie de quarentay
ocho por Compania exclusivos. Sargentos (que se han
de montar por S. M.) y exclusivos tambien los Tambor-
es. a quienes han de dar Cavallos sus Capitanes.

y que cada Pueblo de su contingente se hombre
 y Cavallos a proporcion de los que a prompto. quan
 do con ocasion de la ultima Guerra se reformo el re
 gimiento. de que entro a ser Coronel el Sr. Arques
 de Lorenzana, quedando los mismos Pueblos
 responsables, al remplazo de hombres y Cavallos
 que faltaren una vez. que el regimiento se com
 plete, y tendra vs presente, para su Direccion en
 esta materia que en el año de setecientos y tres
 con ocasion de la reforma del referido regimiento
 de Lorenzana. se dieron a los Pueblos de esta
 Provincia o vecinos particulares de ellos los Car
 llos. que se hallaban existentes. con la Calidad de
 reintegrarlos. quando el Sr. lo necesitase (cuyo ca
 llo agora) y mas las. villas. de donde se. Extrahidos y
 no. que se les entregaron con ellos.

Y estando este Cuerpo. Compleado. y en ac
 zion en esta Provincia, o fuera de ella segun los
 Casos urgentes. que ocurran. y el Sr. lo tenga p
 Combeniente. han de gozar los oficiales. Sargen
 tos. Tamboriles. Capos granaderos, y Soldados sen
 zillos los Pueblos. Don y Lebrada que los de los Regim



W. H. W. de ...

25

de el Exerçito procediendo para el abono de uno
y otro. revistas de los Comisarios de Guerra; pero si
por no ser necesario tenerle empleado hubieren
de quedar y mantenerse los oficiales. Sargentos. Tambien
votos y soldados. en el Retiro. de los Pueblos y Casas.
en este Caso. gozaran uno y otros la mitad de sus ruel
dos. y los Sargentos Tambores y soldados la racion
sepan, y mas la Levada tomando Spectivos los
Camallos. y seran pagados y asistidos de uno y otro
mensualmente en virtud. de las Certificaciones. de
las Justicias de sus respectivos Pueblos en que han de
expresar los nombres de Casa oficial y soldado y estar
promptos con sus Camallos. para acudir al servicio q. se
les Name a et.

Ningun oficial podra ausentarse del Pue
blo de su residencia que no sea con licencia por tpo.
limitado. de el Capitan gen. o Comandante gen.
de la Provincia la qual han de solicitar por la
via de el Coronel. y para con los Soldados. Vantara
la tenon de las Justicias. que se elabaran con la limi
tacion de tpo. que exesitaren para la diligen
cia que tubieren q. acudir y constando averse

restituidos en el T^o. de la misma lizençia, e con
prehensera a los Oficiales, y soldados, que hubieren
usado de ella, en la primera Certificazion que hayen
de dar las Justicias, para ser pagados.

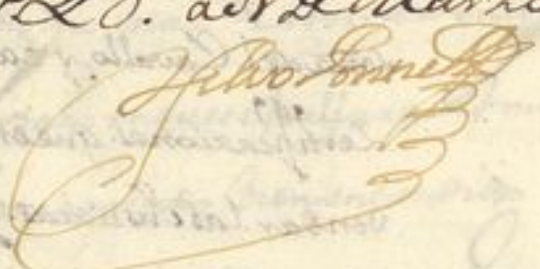
Al nombrara los Oficiales, y provehera de
Vestuario Armamento. Estandartes. Casaca de
Corra. y llas. Corraçes, frenos. Estrivos, y Boti
nes, y oçipiva esta Provision en lo siguiente se
gun el estado en que se hallare el mismo Vestua
rio y Armamento, bien entendido que por los
miras de ellas corraçes, se llas. Estrivos, y frenos,
solo provehera de lo que faltare al regiment
sobre lo que los Pueblos, o vecinos particulares
de ellos, devieren reintegrar.

A los Oficiales, y soldados de este Regim^{to}. con
cedera de lo que se declarara, al
de Guantros de Andalucia (que ha de volver
forme tambien) se que no axiarse a los parages
de lo haga entender, y como sus Comandos q
para primero de Mayo proximo, se hallen
al menos formadas sus Companias y las de
restantes, el dia primero de octubre manda

que en este Com. zepto. y en el dho de mas. que queda
referido en esta V. de de luego sus ordenes. para
el Cumplimiento de esta Resolucion.

En cuyo Cumplimiento segun el repartimiento que se
ha hecho. en esta Contaduria p. ral. Deuera esa Villa
servir con un soldado. y un Cavallo. y se el me remiti-
ran vms. testimonio en que conste el nombre apellido fi-
lacion patria. edad. y hebre. del que lixe y la de
seña del Cavallo. y cada mes. deueran remitirme las
Zertificaciones. que en la misma orden se previene de
vendar las iusticias. y deueran proucherlo. de pan y ze
vada. remitiendo los testimonios correspondientes. para
que se le pague el y mporte de cada mes. y quando se
desche. por quien tenga facultad. el soldado. o Cava
llo. deueran dar otra Zertificacion por donde conste
el motivo. por que se hare. la praxion de haverle
de replazar. con otro la Leccion de la q. se pone
en su lugar. con la aprovacion del Inspector o Co-
ronel. remitiendome las. como las antecedentes. y ob.
servando con todo rigor el Articulo que mira a las
V. en las q. quando no Cumplieren viniendo en el
Tpo de ella. deueran Embiarme asi mismo la
Zertificacion para que se les Desquite el dho

y Inaciones. Alas que se ausentaron y no se les
aclare. la plaza, asta q tengan relief de S.M.
quedando advertidos. que asu tpo se les ausa
ra, las Exempziones y privilegios que deo eran
gozar todos los q sirven en dho Regimiento.
y al quedar vms. Entendidos de la observan
cia de todo espero S. Luiso. Dios q permita
me. San L. de Mat. a 2 de Marzo de 1734.

J. de B. 

Res. Justicia y Regim. de la Villa de Villan del Fresno.

POAMEX DATA DE ENTREGA

W. H. de ...

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or text at the bottom right corner.]

de libran de los pp. dicesse Couy y en esta forma
lo acordaron y firmaron sus nros

Don Juan Sando	Don Juan Jazquez	Juan Gomez
Alonso	Cataldo	Luis
Medo	Don Pedro Guaxero	Juan

Amen

W. Ann. S. Hagon

En la Villa de Villanueva del fumo en doce dias
 el mes de Mayo de Mill. Sexto y noventa y quatro D.
 Los Srs. D. D. de ella que abajo firmaron estando
 Junta y Congregados en un Ayuntamiento como lo an de sus
 Costumbres, dijeron que por q. el legado de el tiempo
 en que se alostumbra a hacer el M. de Sando a terda
 para el aprobeciamto. de las Villotas de los Valles a corda
 ron sus Mds. et q. se haga otro M. para ello non
 baxen ni m. larre por dias ni antes de el començar sus
 en la Casa de Cuzco, sin recos de en la fuente de la
 Adelfa. Suetes tiene en la fuente de M. de S. y en
 al Puente de M. de S. y que se p. que y todos
 los M. que no se registran dho Sando se van a
 chud. de los aprobeciamtos. Començ. de los
 desta forma q. alor daran y firmaron las



DATA DE SPACHOS DE OFICIO CAS. COM. P. N.

SELLO. QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sus Señs Como acostumbra =

Manuel Garrido Juan Fargues Juange
 abogado Cañal Sañol
 Pedro Marín Diego Ferrero
 Salvador Zorrita Diego Malvar
 Morato

Diego
 de Chaves Amen

W. Anu. L. Aragón

Aragón — En this día se pregonó por voz de Juan de
 Mollera p. n. p. el contenido del aq. do
 antez dante en la forma hordada por fee-
 Aragón

POAMEX ANTA DISTRIBUYA
 Villa de ... en ...

El Real Subdito, Don Juan de la Cruz y
 hallado deservido de sea de su parte este
 Cabildo para que se le libere de los asientos
 no. 2.º y 3.º de este Cons. anegados a la hora
 de su Maj. para que otro causal se libere
 en caso de no ser suficiente para que se quede en
 su posesion sobre otro efecto, y que si se haya
 saber este Subdito. a Juan de la Cruz
 para que sea pronto para marchar a la parte
 de la, y en esta forma lo acordaron y fir-
 maron sus Señores =

Alonso Carrillo de Albornoz, Juan Gomez
 de Roxas, La Cruz, Medo, Moron
 de Pedro de Torres, Juan de la Cruz, Diego de la Cruz, Moron

Ante mi

W. Anst. L. Aragon

Agg. do

En la Villa de Villanueva de Guzman el dia 21 de Mayo
 de 1540 de su Señ. y de su Real C.º de Guzman. D. Estan.º de
 los Just.º y D.º de Villanueva de Guzman. D. Estan.º de
 los Just.º y D.º de Villanueva de Guzman. D. Estan.º de
 los Just.º y D.º de Villanueva de Guzman. D. Estan.º de
 los Just.º y D.º de Villanueva de Guzman. D. Estan.º de

POAMEX

30
Columbu Dixonon Los 11. Jul. Donnu Leno 24
aro Mm. Alcalde de ...
Ela Comision ...
ano. para comprar un Cavallo para el ...
gones ...
et Conde de la Torre, en ...
Cavallos. y ay neste ...
mas proposito para el Real ...
Lito ...
Jota Alcalde ...
en ...
yo le aguen ...
qual ...
Pensa ...
Los ...
Conon ...
Bueno ...
idad, ...
dho Cavallo sano, de ...
Con ...
Algunos ...
uallo ...
aunq le han ...
lugo ...
dho ...

